

en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 10 de junio de 1988, sin que durante el plazo de quince días de información pública se presentase reclamación alguna al respecto.

A la vista de las razones expuestas, considerando que las obras de trazado de ensanche y refuerzo de firme en el C.V. 209 han de repercutir en la seguridad del tráfico rodado y que la realización del proyecto se encuentra únicamente pendiente de la ocupación de los terrenos, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 18 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para la ejecución del proyecto de trazado de ensanche y refuerzo del firme en el C.V. 209, de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro, puntos kilométricos 1,304 a 1,584.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

394

DECRETO 43/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución del proyecto de Estación Depuradora y Emisario de la Ciudad del Transporte de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1989, resolvió, denegándola, la alegación formulada por los propietarios de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución del proyecto de Estación Depuradora y Emisario de la Ciudad del Transporte de Zaragoza, por no ajustarse a lo señalado en el artículo 57.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

En el mismo acuerdo municipal, el Ayuntamiento de Zaragoza acordó solicitar de la Diputación General de Aragón la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación en atención a que se realiza para dotar de Estación Depuradora y Emisario de la Ciudad del Transporte, construcción de suma importancia para Zaragoza, cuyo proyecto se encuentra aprobado por el Ayuntamiento y únicamente pendiente de la ocupación de los terrenos para iniciar la ejecución de las obras.

A la vista de las razones expuestas en su solicitud por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 18 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la ejecución del proyecto de Estación Depuradora y Emisario de la Ciudad del Transporte de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

395

DECRETO 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

El procedimiento para hacer efectivos los créditos y derechos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma tiene un carácter especial que se sitúa fuera de la órbita de la Ley de Procedimiento Administrativo, al excepcionarlo expresamente por razón de la materia y se inserta dentro del ámbito de la Ley de Hacienda, que por lo que afecta a los reintegros de gastos ya señala el artículo 19.2 que se regularán por las disposiciones especiales de aplicación.

Hasta el presente la materia de referencia venía siendo regulada por normas de la Administración Central del Estado, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, en reiteradas ocasiones se ha puesto de manifiesto que son cada vez más frecuentes los supuestos en los que se producen reintegros como consecuencia de pagos que tienen su origen tanto en operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto, como en operaciones de tesorería y por tanto es preciso dar respuesta a esta realidad estableciendo la normativa adecuada que permita definir los supuestos a los que expresamente ha de aplicarse, establecer el procedimiento al que inexcusablemente han de ajustarse y determinar su régimen contable y administrativo y todo ello para desarrollar reglamentariamente el citado artículo 19.2 de nuestra Ley de Hacienda y conformar un sistema unitario de actuación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, conocida la posibilidad de generar créditos en los estados de gastos como consecuencia de los reintegros efectuados que tienen por causa pagos indebidos con cargo al presupuesto de gastos, a través de la presente norma se pretende desarrollar reglamentariamente el artículo 44.2 de la Ley de Hacienda, señalando los casos en que procede generar créditos y el proceso preciso para dar efectividad a la reposición de estos créditos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 18 de abril de 1989,

DISPONGO

Artículo primero.—*Definición.*

Los reintegros de pagos constituyen derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tienen su origen en pagos percibidos indebidamente o en exceso, efec-

tuados como consecuencia de las distintas operaciones a que da lugar el desarrollo del presupuesto de gastos o de operaciones autorizadas de carácter extrapresupuestario.

Artículo segundo.—Ambito de aplicación.

1. Los reintegros se regularán por lo establecido en el presente Decreto, excepto en aquellos supuestos en que una norma singular contenga el régimen aplicable a los mismos.

2. En particular, se regirán por sus normas específicas:

a) Los reintegros de anticipos de retribuciones de personas, regulados por Decreto 111/1986 de 14 de noviembre.

b) Los derivados de pagos «a justificar», regulados por Ordenes de 28 de febrero de 1985 y 11 de marzo de 1986.

c) Los reintegros de préstamos concedidos para adquisición y rehabilitación de viviendas.

d) Los que proceden del pago de las pensiones concedidas a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo a que se refiere el Decreto 188/1988 de 20 de diciembre.

e) Los compromisos de reintegro de los particulares, como consecuencia de obras financiadas por la Administración, ejecutadas en zonas de interés nacional o de concentración parcelaria.

Artículo tercero.—Iniciación del procedimiento.

Los expedientes de reintegro, podrán iniciarse:

a) Por los Servicios gestores de los gastos propios de cada Departamento.

b) Por la Intervención General.

c) Por la Habilitación General, cuando se trate de reintegros en nómina.

d) Por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en el ejercicio de sus funciones conozcan de la existencia de un pago percibido indebidamente o en exceso.

e) Por los interesados.

Artículo cuarto.—Formas de efectuar los reintegros.

1. Los reintegros de pagos percibidos indebidamente o en exceso podrán efectuarse:

a) En efectivo.

b) En nómina.

c) En formalización.

2. Los reintegros podrán ser mixtos, cuando una parte se realice en efectivo y otra en formalización.

Artículo quinto.—Reintegros en efectivo.

1. Cuando el reintegro tenga su origen en pagos efectuados con cargo al presupuesto de gastos, inmediatamente se conozca, por cualquiera de las personas enunciadas en el artículo tercero, la existencia de un pago percibido indebidamente o en exceso, se comunicará al Servicio gestor para que éste, una vez comprobado y con los detalles necesarios para que pueda ordenarse el reintegro, lo ponga en conocimiento del Ordenador General de Pagos, por conducto de la Intervención General.

La Intervención General fiscalizará el expediente y en caso de conformidad se procederá al contraído del derecho mediante la toma de razón correspondiente, remitiendo el expediente al Ordenador General de Pagos para que de oficio notifique al deudor el importe a ingresar, concepto por el que se verifica el reintegro y fecha de pago que lo motiva, plazo de ingreso en periodo voluntario, aplicación presupuestaria a la que debe imputarse el ingreso y cuenta o caja en la que debe efectuarse el mismo.

2. Si el reintegro procede de un pago de carácter extrapresupuestario, corresponderá a la Intervención General iniciar el expediente, observándose a continuación las mismas normas expuestas en el apartado anterior, sustituyéndose el contraído del derecho por una certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, en la que se hará constar el deudor y los datos precisos para ordenar el reintegro.

Artículo sexto.—Reintegros en nómina.

1. El reintegro se producirá en las nóminas que se elaboren para satisfacer las retribuciones devengadas y no percibidas, cuando los Altos Cargos o personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que perciba retribuciones periódicas en su vencimiento a través de nómina mensual, hayan recibido alguna cantidad en exceso o indebidamente, bien sea como consecuencia del abono de retribuciones, de indemnizaciones o de percepciones autorizadas, de cualquier naturaleza.

2. A tal efecto, inmediatamente se conozca la existencia de un pago percibido indebidamente o en exceso, se trasladará a la Habilitación General, que una vez comprobados los datos imprescindibles para efectuar el reintegro lo comunicará al Ordenador General de Pagos por conducto de la Intervención General, indicando en cada caso el importe íntegro a reintegrar y cada una de las cantidades retenidas que afectan a dicho reintegro.

3. El Ordenador General de Pagos determinará los plazos mensuales en que deberán deducirse en nómina las cantidades que corresponda reintegrar, notificándolo al interesado y a la Habilitación General a través de la Intervención General.

4. La Habilitación General empezará a deducir las cantidades mensuales en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquel en que hubiera recibido la comunicación del Ordenador General de Pagos. Dicha comunicación se acompañará justificando la nómina en la que se inicien las deducciones o en la que, en su caso, se produzca el reintegro total cuando éste se efectúe en un solo plazo.

Como producto de la nómina mensual en la que existan reintegros deberá acompañarse un estado que exprese los datos identificativos de la persona que reintegra y contenga el importe íntegro, cada uno de los descuentos que afectan al reintegro y la cantidad líquida a reintegrar.

5. Si en el momento de conocerse la realización de un pago percibido en exceso o indebidamente, al deudor ya no se le acreditarán retribuciones a través de nómina, se seguirá el procedimiento expresado en el artículo anterior respecto de los reintegros en efectivo.

Artículo séptimo.—Reintegros en formalización.

1. Tanto cuando el pago que motiva el reintegro se efectuó con cargo al presupuesto de gastos como si tuvo su origen en una operación extrapresupuestaria, se producirá el reintegro en formalización cuando el deudor sea a su vez acreedor de la Diputación General de Aragón, como consecuencia de la realización de obras, suministros o servicios para la misma, quedando excluidos de esta forma de reintegro aquellos supuestos en que el acreedor haya transmitido su crédito mediante endoso.

2. En este tipo de reintegros se seguirá el procedimiento previsto en el artículo quinto de este Decreto, indicándose por el Servicio gestor la doble condición de deudor y acreedor de la Diputación General de Aragón. La notificación que el Ordenador General de Pagos dirija al deudor, se remitirá también al Servicio gestor para que éste la acompañe como justificante del documento de pago que se expida para satisfa-

cer la obligación correspondiente, en el que constará como descuento el reintegro a efectuar.

3. Si la cantidad que deba satisfacerse al acreedor es superior a la que como deudor tiene que ingresar, el reintegro se producirá en su totalidad. En caso contrario, se deducirá la cantidad íntegra a satisfacer al acreedor, continuando por la diferencia el procedimiento de reintegros en efectivo.

4. Procederá también el reintegro en formalización, por la parte relativa a los descuentos, en todos aquellos casos en que el pago del que procedan hubiera tenido retenciones legal o reglamentariamente practicadas.

Artículo octavo.—Plazos.

1. Con carácter general, los reintegros notificados en la primera quincena de cada mes se harán efectivas hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y los notificados en la segunda quincena en cada mes se ingresarán hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Los plazos señalados no serán de aplicación cuando los reintegros se efectúen directamente en nómina o se produzcan en formalización.

Excepcionalmente, el Ordenador General de Pagos podrá autorizar la ampliación de plazo cuando se trate de supuestos que a su juicio puedan causar un quebranto apreciable a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse satisfecho la deuda notificada, se exigirá por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

3. Cuando voluntariamente el deudor, antes de recibir la notificación, pretenda efectuar el ingreso en la cantidad percibida de más o indebidamente, se admitirá dicho ingreso previa comprobación del pago que originó el reintegro y la fecha de su realización.

Artículo noveno.—Contabilidad.

1. Cuando los reintegros, cualquiera que sea la forma en que se efectúen, procedan de pagos de carácter presupuestario, se aplicarán al capítulo tercero del presupuesto de ingresos, a los siguientes conceptos:

a) Reintegros de presupuesto corriente, siempre que los ingresos se verifiquen en el mismo ejercicio que tuvo lugar el pago.

b) Reintegros de ejercicios cerrados, cuando los ingresos se produzcan en ejercicio posterior al que se realizó el pago o, cuando se verifiquen en el mismo ejercicio que tuvo lugar el pago si éste se efectuó con cargo a Resultas o a Obligaciones de ejercicios cerrados.

2. Los reintegros que tengan origen en pagos de naturaleza extrapresupuestaria se aplicarán a operaciones de tesorería, en el mismo concepto del que proceda el pago.

3. Los reintegros se aplicarán a presupuesto por su importe íntegro, pero si el reintegro procede de un pago que tuvo retenciones como consecuencia de descuentos reglamentarios efectuados, se aplicará en efectivo el importe líquido a reintegrar y en formalización la parte relativa a los descuentos, expidiéndose a continuación los mandamientos de pago que procedan en formalización, en operaciones de tesorería, agrupación de acreedores en el concepto correspondiente a los tipos de retenciones practicadas.

4. Los reintegros que tengan por causa errores originados exclusivamente al hacer efectivos mandamientos correctamente expedidos, se aplicarán a un concepto de nueva creación en el Capítulo tercero del presupuesto de ingresos denominado Reintegros a la Tesorería.

Artículo décimo.—Generación de créditos.

1. Los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios, podrán generar crédito en los estados de gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Hacienda.

2. Sólo podrán incorporarse al presupuesto mediante la correspondiente generación de créditos en el estado de gastos, los ingresos producidos con aplicación a Reintegros de presupuesto corriente. En ningún caso podrán generar crédito en los estados de gastos:

a) Los reintegros de ejercicios cerrados.

b) Los reintegros de la Tesorería.

c) Los reintegros que tienen su origen en pagos de naturaleza extrapresupuestaria.

3. Únicamente podrán solicitarse generaciones de crédito en el estado de gastos dentro del ejercicio en el que se realizó materialmente el ingreso. El periodo hasta el que puedan iniciarse quedará fijado en las normas que regulen la liquidación y cierre de cada ejercicio económico.

4. La generación de créditos se solicitará por el Departamento que tenga a su cargo la gestión de los créditos, formulándose a través de un expediente de modificación presupuestaria al que se acompañará como justificación una certificación expedida por la Intervención General que expresará la efectividad real de los ingresos, la cuantía de los mismos y la aplicación presupuestaria y concepto del pago del que proceden.

5. La generación de créditos en el estado de gastos tendrá que efectuarse en la misma aplicación presupuestaria y concepto en que se produjo el pago, siendo competente para autorizar la misma el Departamento de Economía.

6. Si por necesidades de los servicios fuera preciso generar créditos en el estado de gastos en concepto distinto del que originó el pago, excepcionalmente la Diputación General de Aragón podrá autorizar la incorporación, determinando en cada caso la aplicación presupuestaria en la que debe generarse el crédito, con la única limitación de que los reintegros derivados de operaciones de capital no pueden destinarse a generar créditos de operaciones corrientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto tendrá carácter supletorio de todas aquellas normas singulares que con el rango formal procedente regulen reintegros y especialmente de las expresadas en el artículo segundo apartados dos.

Segunda.—Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Asimismo, se autoriza a la Intervención General a dictar las normas contables precisas para su ejecución y a establecer o modificar los modelos necesarios para su cumplimiento.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Hacienda,
JOSE MARÍA BESCOS RAMON